

QINTEGRA CONSULTING, S.L

CANAL INTERNO DE INFORMACION

**(ADAPTACIÓN A LA LEY 2/2023, DE 20 DE FEBRERO, REGULADORA DE
LA PROTECCION DE LAS PERSONAS QUE INFORMEN SOBRE
INFRACCIONES NORMATIVAS Y DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN)**

1.- CONCEPTO

El Órgano de Administración de la entidad QINTEGRA CONSULTING, S.L (en adelante QINTEGRA) ha implantado un Canal Interno de Información (en adelante el CANAL) a fin de posibilitar la presentación de información respecto de las infracciones previstas en el artículo 2 de la Ley 2/2023:

a) Cualesquiera acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea siempre que:

1.º Entren dentro del ámbito de aplicación de los actos de la Unión Europea enumerados en el anexo de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, con independencia de la calificación que de las mismas realice el ordenamiento jurídico interno;

2.º Afecten a los intereses financieros de la Unión Europea tal y como se contemplan en el artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE); o

3.º Incidan en el mercado interior, tal y como se contempla en el artículo 26, apartado 2 del TFUE, incluidas las infracciones de las normas de la Unión Europea en materia de competencia y ayudas otorgadas por los Estados, así como las infracciones relativas al mercado interior en relación con los actos que infrinjan las normas del impuesto sobre sociedades o con prácticas cuya finalidad sea obtener una ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable al impuesto sobre sociedades.

b) Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave. En todo caso, se entenderán comprendidas todas aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social

2.- CARACTERÍSTICAS

El Sistema Interno de Información en el que se incluye el CANAL:

- Garantiza la confidencialidad de la identidad del informante y de cualquier tercero mencionado en la comunicación, y de las actuaciones que se desarrollen en la gestión y tramitación de la misma, así como la protección de datos, impidiendo el acceso de personal no autorizado.
- Permite la presentación de comunicaciones por escrito
- Integra los distintos canales internos de información de la Compañía.

- Garantiza que las comunicaciones presentadas puedan tratarse de manera efectiva dentro de la correspondiente entidad u organismo con el objetivo de que el primero en conocer la posible irregularidad sea la propia entidad u organismo.
- Cuenta con un responsable del sistema
- Cuenta con un procedimiento de gestión de las informaciones recibidas.
- Establece las garantías para la protección de los informantes

3.- AMBITO PERSONAL DE APLICACIÓN

El CANAL permite la presentación de información respecto de las infracciones detalladas en el punto anterior a las siguientes personas físicas, denominadas INFORMANTES:

- Trabajadores por cuenta ajena
- Trabajadores autónomos
- Accionistas, partícipes y personas pertenecientes al órgano de administración, dirección o supervisión de una empresa, incluidos los miembros no ejecutivos
- Cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y la dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores.
- Informantes que comuniquen o revelen públicamente información sobre infracciones obtenida en el marco de una relación laboral ya finalizada, voluntarios, becarios, trabajadores en periodos de formación con independencia de que perciban o no una remuneración, así como a aquellos cuya relación laboral todavía no haya comenzado, en los casos en que la información sobre infracciones haya sido obtenida durante el proceso de selección o de negociación precontractual.

4.- GESTION DEL CANAL Y RESPONSABLE DEL SISTEMA.

La gestión del CANAL se lleva a cabo dentro de la propia entidad. El Órgano de Administración ha designado a una persona física responsable de su gestión como RESPONSABLE DEL SISTEMA.

5.- PROCEDIMIENTO DE GESTION DE INFORMACIONES. PRINCIPIOS GENERALES

El procedimiento de gestión de informaciones de la Compañía se adecúa a los siguientes principios:

- Los informantes remitirán las informaciones de forma verbal, convocándose una reunión presencial en 7 días naturales, grabándose dicha conversación en formato audio, o bien, por escrito a través del formulario habilitado al efecto disponible en la Web www.qintegra.com, o en el correo electrónico enviado a su personal, con el contenido mínimo siguiente:
 - a) Denunciante identificado con nombre y apellidos si la denuncia no es anónima y si es anónima, se procederá a su identificación por medio de referencia interna para su tramitación
 - b) Exposición sucinta de los hechos o argumentos que sustenten la comunicación/denuncia
 - c) Persona o departamento contra quien se dirige la comunicación/denuncia (denunciado).
 - d) Se podrán adjuntar, en su caso, los documentos en que se funde la información.
- Envío de acuse de recibo de la comunicación al informante, en el plazo de siete días naturales siguientes a su recepción, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación.
- Determinación de un plazo máximo para dar respuesta a las actuaciones de investigación, que no podrá ser superior a tres meses a contar desde la recepción de la comunicación o, si no se remitió un acuse de recibo al informante, a tres meses a partir del vencimiento del plazo de siete días naturales después de efectuarse la comunicación, salvo casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo, en cuyo caso, este plazo podrá extenderse hasta un máximo de otros tres meses adicionales.
- Previsión de la posibilidad de mantener la comunicación con el informante y, si se considera necesario, de solicitar a la persona informante información adicional.
- Establecimiento del derecho de la persona afectada a que se le informe de las acciones u omisiones que se le atribuyen, y a ser oída en cualquier momento. Dicha comunicación tendrá lugar en el tiempo y forma que se considere adecuado para garantizar el buen fin de la investigación.
- Exigencia del respeto a la presunción de inocencia y al honor de las personas afectadas.
- Respeto de las disposiciones sobre protección de datos personales
- Remisión de la información al Ministerio Fiscal con carácter inmediato cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito. En el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea.
- Cuenta con un libro-registro de las informaciones recibidas y de las investigaciones internas a que hayan dado lugar, garantizando, en todo caso, los requisitos de confidencialidad previstos en la Ley

6.- PROCEDIMIENTO DE GESTION DE INFORMACIONES. TRAMITACIÓN

El procedimiento de gestión de informaciones de la Compañía se regirá conforme a las fases que se desarrollan en este punto, haciéndose constar los siguientes particulares:

1. Cuando los hechos objeto de investigación revelen la posible necesidad de adoptar medidas disciplinarias laborales, se informará de los citados hechos al Director del Departamento de Recursos Humanos
2. Los plazos indicados en el procedimiento están referenciados a días hábiles según el calendario de Madrid, España, sin considerar festivos autonómicos y/o locales
3. En ningún caso se informará al denunciado de la identidad del denunciante.

1.- FASE DE COMUNICACION

1.1.Comunicación

Responsable	Actuación
Responsable del Sistema	<p>Se habilitará una dirección de correo en la web y en la intranet para la comunicación de la denuncia a través de un formulario que recoge los datos establecidos en la normativa aplicable: canaldenuncias@qintegra.com y será gestionado de forma unipersonal por el Responsable del Sistema.</p> <p>No obstante, lo anterior, a efectos de su investigación, se admitirán las denuncias anónimas. Todas las solicitudes o comunicaciones se tratarán de forma confidencial. Se garantizará la seguridad del Canal y el correcto registro de las comunicaciones recibidas.</p>

1.2- Comunicación- Recepción

Responsable	Actuación
Responsable del Sistema	Envío de acuse de recibo de la comunicación al informante, en el plazo de siete días naturales siguientes a su recepción, salvo que

	ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación.
--	---

2.- FASE DE ANÁLISIS

2.1.- Análisis de la denuncia

Responsable	Actuación
Responsable del Sistema	<p>Se llevará a cabo el análisis preliminar de la denuncia con objeto de valorar si procede su tramitación. En particular, serán causas de Inadmisión de la denuncia:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cuando el contenido de la denuncia no revele incumplimiento alguno de la normativa vigente 2. Cuando la denuncia contenga hechos manifiestamente infundados y sin acreditación alguna. 3. Inexistencia de indicios razonables para soportar la misma 4. Descripción de los hechos de forma genérica, imprecisa o inconcreta. <p>En el caso de que la denuncia cumpla con los requisitos definidos por la Compañía se admitirá y se iniciará el proceso de estudio.</p>

2.2.- Información al denunciado

Responsable	Actuación
Responsable del Sistema	El Responsable del Sistema informará de los hechos contenidos en la denuncia admitida, salvo que considere que debe demorarse dicha información al denunciado para no frustrar la investigación y preservar pruebas evitando su destrucción o alteración.

3.- FASE DE INVESTIGACIÓN

3.1. Investigación

Responsable	Actuación
Responsable del Sistema	<p>Se realizarán en esta fase cuantas actuaciones sean necesarias en orden al esclarecimiento de los hechos objeto de la denuncia, su autoría y posible calificación jurídica.</p> <p>El Responsable del Sistema podrá designar para esta fase de investigación a un Instructor que realizará y/o coordinará la investigación</p>

3.2.- Informe

Responsable	Actuación
Responsable del Sistema	<p>El Responsable del Sistema o, en su caso, el Instructor realizará un informe sobre el contenido de la denuncia e investigación realizada, que recoja como conclusiones:</p> <ul style="list-style-type: none">• Hechos denunciados• Actuaciones de investigación efectuadas• Infracciones detectadas• Posibles responsables• En su caso, medidas adoptadas• En su caso, controles aplicados

4.- FASE DE RESOLUCIÓN

4.1. Resolución

Responsable	Actuación
Responsable del Sistema	<p>A la vista del informe realizado en la fase de investigación el Responsable del Sistema implementará cuantas acciones sean necesarias y que se hayan puesto de manifiesto a resultas de los hechos denunciados y su instrucción.</p> <p>En particular, se remitirá la información al Ministerio Fiscal con carácter inmediato cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito.</p>

4.2. Comunicación al denunciado

Responsable	Actuación
Responsable del Sistema	Comunicará por escrito el resultado de la investigación y, en su caso las acciones implementadas.

4.2. Registro

Responsable	Actuación
Responsable del Sistema	Se llevará a cabo el registro de todas las comunicaciones recibidas y de las actuaciones efectuadas en cada una de las etapas a que se hace referencia en el presente Protocolo El Delegado de Protección de Datos verificará que el tratamiento de los registros cumple la normativa vigente en materia de protección de datos.

7.- PROTECCION DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

➤ Licitud del tratamiento

Se consideran lícitos los tratamientos de datos personales necesarios para garantizar la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas a quienes se les facilitará la información a que se refieren los artículos 13 del Reglamento 2016/679 y 11 de la Ley Orgánica 3/2018

➤ Información sobre protección de datos al INFORMANTE

De igual modo, conforme establece el artículo 3 de la Ley 2/2023:

- A los informantes se les informará de forma expresa, de que su identidad será en todo caso reservada, que no se comunicará a las personas a las que se refieren los hechos relatados ni a terceros.
- La persona a la que se refieran los hechos relatados no será en ningún caso informada de la identidad del informante

➤ **Acceso a datos personales del Sistema Interno de Información**

De acuerdo con el artículo 32 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, exclusivamente podrán acceder a las denuncias:

- a) El responsable del sistema y a quien lo gestione directamente.
- b) El responsable de RRHH o el órgano competente debidamente designado, solo cuando pudiera proceder la adopción de medidas disciplinarias contra una persona trabajadora.
- c) El responsable de los servicios jurídicos de la entidad u organismo, si procediera la adopción de medidas legales en relación con los hechos informados.
- d) Los encargados del tratamiento que eventualmente se designen.
- e) El delegado de Protección de Datos.

➤ **Nombramiento Delegado de Protección de Datos**

Se designa como DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS D. JORGE RAMOS, cuyos datos de contacto son:

-Mail: dpo@qintegra.com

-Correo Postal: Calle José Lázaro Galdiano, 4 - Piso 3, 28036-Madrid

➤ **Conservación de datos de carácter personal**

Los datos de quien formule la comunicación deberán conservarse en el sistema de denuncias únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar o no una investigación sobre los hechos denunciados. El tratamiento de datos está legitimado por el art. 6.1c del Reglamento 2016/679

En todo caso, transcurridos tres meses desde la introducción de los datos (o seis si se ha ampliado el plazo por la complejidad de la denuncia), deberá procederse a su supresión del sistema, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del modelo de prevención de la comisión de delitos por la persona jurídica.

En caso de que los hechos sí resulten probados o con indicios suficientes, los datos se conservarán en tanto sea necesario para el ejercicio por parte de la entidad de sus derechos ante los tribunales de justicia, y cuando ya no sea necesario para ello, se suprimirán con medidas de seguridad adecuadas para garantizar la amonificación de los datos o la destrucción total de los mismos.

Las denuncias a las que no se haya dado curso solamente podrán constar de forma anonimizada.

Aquellas denuncias que se hayan efectuado de forma anónima serán identificadas por una referencia interna para poder ser incorporadas al sistema de denuncias.

8.- MEDIDAS DE PROTECCION

Las personas que comuniquen o revelen infracciones previstas en el artículo 2 de la Ley 2/2023 accederán a las medidas de apoyo que se contienen en la citada Ley, garantizándose en todo caso la prohibición de represalias, incluidas las amenazas de represalia y las tentativas de represalia.

.